



TRIBUNAL DE SENTENCIA DE JUTICALPA, OLANCHO
CITACION POR EDICTOS

La Infrascrita Secretaría General del Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER**: Que en el juicio registrado bajo el Número **AP-075-22** instruido en contra de **YONI ROBERTO ABREGO ESCOBAR, LUIS MIGUEL ABREGO ESCOBAR Y MILTON ADALBERTO PERALTA SANCHEZ**, a quienes se les acusa por el delito de **ASEGINATO Y LESIONES**, se ordenó citar en legal debida forma por medio de Edictos publicados por tres días en dos radios dos de los diarios escritos de mayor audiencia y circulación en el país, a los testigos **KETY LORENA ESCOBAR ESCOBAR, YEIMY SARELY ALFARO ESCOBAR Y LIDIA SUYAPA ESCOBAR**, en virtud de ignorar el lugar en donde se les puede localizar para efectos de citación, por tal razón se realiza la presente publicación, para que comparezca a **JUICIO ORAL Y PUBLICO el día MARTES 06 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** de Sentencia del Departamento de Olancho, ubicado en el Barrio Lempira en La Ciudad de Juticalpa.
Juticalpa, Olancho 26 de Octubre del 2022

ABOG. BLANCA TORRES
SECRETARIA

PUBLICACIÓN DE EXTRACTO DE DEMANDA

La Infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de ley, se **HACE SABER Y SE EMPLAZA** al público en general o persona interesada, a través del presente extracto, tal como lo establece el artículo 626 del Código Procesal Civil, que en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, a la una con treinta y siete minutos de la tarde (1:37) se presentó ante este Juzgado el Abogado **Ivis Adalid Escobar Martinez**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Inmobiliaria Kafie S.A.**, interponiendo Demanda Via Proceso Abreviado de Prescripción Adquisitiva, contra la Sociedad Mercantil **Tabos Industriales de Honduras S.A. de C.V. (TUBIHSA)** través de su Representante Legal el señor **Francisco Donald Montoya**, registrada con el número **0801-2022-05554-CPCA**, que consiste en: Una fracción de terreno identificada como **PREDIO 2** del inmueble situado en el lugar denominado Rincón de Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, Clave Catastral: 0801-0098-00387. Area: 901.86 m2 equivalente a 1293.50 vrs2. Perímetro: 155,68 Metros Lineales. Colindancias: **Norte**: Calle de Por Medio con Residencial Florida II etapa. **Sur**: Residencial El Jardín. **Este**: Inmobiliaria Kafie S.A. de C.V., (INKAFIESA) (Predio 1) **Oeste**: Calle de Por Medio con Residencial Florida II etapa, el cual se desprende de una área de mayor extensión adquirida mediante compraventa hecha a la sociedad mercantil **Tabos Industriales de Honduras S.A. de C.V. (TUBIHSA)** a través de Instrumento Público N° 3 de fecha 9 de enero del 2001, el cual se encuentra inscrito su dominio bajo el asiento 15 del tomo 3508 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán.- Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre del 2022

ABOG. MAUDIRI DANIELA VALLADARES
SECRETARIA ADJUNTA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.23-2022-SEAF-UNAH

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL (CONCENTRADOS) Y SUMINISTROS DE SUPLEMENTOS MINERALES PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO (CURLA)".

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.23-2022-SEAF-UNAH**, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL (CONCENTRADOS) Y SUMINISTROS DE SUPLEMENTOS MINERALES PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO (CURLA)"**, misma que será financiada con **Fondos Nacionales**.

Los interesados en participar podrán examinar el Pliego de Condiciones en el portal del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (www.honducmpras.gob.hn). El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del **día miércoles 23 de noviembre del 2022**, mismo que debe ser solicitado vía correo electrónico: licitaciones@unah.edu.hn

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el **Salón de Usos Múltiples de la Dirección del Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA)**, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, Honduras C.A., el **MIÉRCOLES (11) DE ENERO DEL 2023**, la hora límite de recepción de ofertas será hasta las 09:59 a.m., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, la garantía deberá tener una vigencia mínima de **NOVENTA (90) días calendario** contados a partir de la fecha estipulada para la Recepción y Apertura de las ofertas por un monto equivalente al menos por el **dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras.

El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Licitantes o sus Representantes.

CONSULTAS:

Para consultas o información dirigirse al Departamento de Adquisiciones Mayores: Teléfono (504)2216-6100. Extensiones No. 110111, 110112, 110113, 110105 y 110633. Correo Electrónico: licitaciones@unah.edu.hn

FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO
RECTOR-INTERINO - UNAH

AVISO

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER** Que en la fecha 26 de octubre del año 2022 comparece la Abogada **MARCELA AYES CALLEJAS** representante procesal de la señora **DIANA LIZETTE SOLIS PAZ**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01745**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Energía (SEN), se interpuso demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo - que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico - Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que quede firme la sentencia condenatoria, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quince y las vacaciones y bonificación de las mismas que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación que se haga efectivo el derecho, así como todos los aumentos y beneficios que se otorguen durante la secuela del juicio a los servidores públicos. Se acompañan documentos costosen relación al acuerdo de cancelación No.142-SEN-2022 de fecha 10 de octubre del año 2022 emitido por la Secretaria de Energía. Atentamente

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA



JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL. 2773-0061

EXTRACTO

La suscrita secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, **HACE CONSTAR**: Que este Juzgado en la **DEMANDA SE PRESENTA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA SOBRE UN BIEN MUEBLE POR LA VÍA DEL PROCESO ABREVIADO. MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICIÓN GENERAL DE DISPONER O DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS SOBRE EL BIEN MUEBLE OBJETO DE LITIGIO, ESPECIAL EXENCIÓN DE NO PRESTAR CAUCIÓN, SE ORDENE PUBLICACIÓN DE EXTRACTO DE LA DEMANDA, SE LIBRE ATENTO MANDAMIENTO AL REGISTRO VEHICULAR DE SANTA ROSA DE COPAN PARA EMISIÓN DE TRACTO DEL VEHICULO. LITISCONSORCIO PASIVO**, presentado por la señora **PAMELA ALEJANDRA TRÓCHEZ RIVAS**, en contra de los señores **DULIS JOEL DURÓN ZÚNIGA, MIRIAN ELIZABETH DURÓN ZÚNIGA Y EVER JOVHANY DURÓN ZÚNIGA**. Registrada bajo el Número de Expediente **PA.276-22. HECHOS: PRIMERO**: Es del caso su señoría que en fecha veintiocho del mes de agosto del año dos mil siete, los señores **TOMÁS DURÓN CARRANZA Y JOSÉ ADELMAN CHINCHILLA VENTURA**, en fecha veintiocho del mes de agosto del año dos mil siete, celebraron un Contrato Privado de Traspaso de Derechos de un Vehículo Automotor con Obligación de firmar Traspaso del Vehículo objeto del Contrato, debido a estar dicho crédito a favor del contratante **TOMÁS DURÓN CARRANZA**, mismo que celebraron ante los oficios del abogado y notario Omar E. Meza Palma, el cual se encuentra debidamente autenticado, donde se estableció que el señor Tomás Durón Carranza le traspasaba los derechos del crédito de vehículo al señor José Adelman Chinchilla Ventura y este asumía la obligación de cancelar mes a mes la deuda adquirida sobre el vehículo, la cual se cumplió fielmente, haciendo los pagos de manera mensual que cubría capital, intereses, más el seguro de daños y seguro de vida en una misma cuota. Cabe mencionar que en el mismo acto el señor Tomás Durón Carranza firmó el Traspaso del Vehículo objeto de litigio, a favor del señor José Adelman Chinchilla Ventura, para que este procediera a su debida inscripción al momento de la cancelación de este, y posterior a su muerte no se inscribió por respeto a lo firmado y buena fe. **SEGUNDO**: Resulta señor Juez que en el año 2009 el señor Tomás Durón Carranza perdió la vida en un asalto perpetrado en lo que en su momento fue Liz autformat, propiedad de este y su familia. **TERCERO**: Acto seguido, después del suceso acontecido, el señor José Adelman Chinchilla Ventura se abocó a la agencia donde se había mantenido crédito del vehículo para averiguar si todo estaba en regla y seguir con el traspaso a su favor tal y como se había estipulado en el contrato, por lo que le informaron que dicho vehículo estaba cancelado por la aseguradora ya que al estar los pagos al día esta absorbía el restante y como su esposa se declaró heredera a ella se le había otorgado el derecho del mismo, desconociendo la agencia el contrato celebrado entre el señor Tomás Durón y José Adelman Chinchilla, y trasladado de forma errónea, por lo que posteriormente se buscó un acercamiento con la esposa la señora Teodosa Zúñiga Guerrero, quien manifestó que ella no accedería a entregar los papeles del vehículo y traspasarlo a favor del señor José Adelman Chinchilla Ventura hasta que le pagara a su persona la cantidad de dinero que el seguro cubrió a la agencia. Por lo que no se logró un acuerdo ya que ese dinero lo cubrió el seguro, se pagó una prima de lo pagado por el causante a ese momento, y debido a que el señor José Adelman Chinchilla Ventura llevaba al día los pagos, incluidos los del seguro, y el contrato es claro en sus cláusulas donde se establece que el señor seguirá pagando la deuda en determinada cuenta a nombre del señor Tomás Durón Carranza, que fue exactamente lo que se hizo hasta el día del fatídico hecho, siendo este un caso fortuito que la aseguradora cubrió y en ningún momento se estableció que en caso de muerte se debía seguir pagando a la viuda, por ser improcedente y totalmente ilegal. **CUARTO**: Queda evidenciado señor Juez que ese no es un dinero que le corresponda a ella cobrarlo porque en ningún momento tuvo ella que pagar a la agencia alguna cantidad de dinero, sino que fue absorbido y pagado por el seguro y que además fue cubierto ya que los pagos habían sido cancelados correctamente y al día por el señor José Adelman Chinchilla Ventura, asimismo las acciones a estos efectos si fuera el caso que no lo es, ya prescribieron, además es de simple lógica que la titularidad en propiedad del vehículo correspondía a la agencia no al señor Tomás Durón Carranza, por lo que se pactó el traslado de un crédito de forma privada, no la compraventa de un vehículo, por lo mismo se pagó una prima de lo ya pagado por el difunto, según documento antes expuesto, asimismo el pago en tiempo y forma del señor Adelman hizo posible la obtención y traspaso del vehículo, caso contrario la agencia hubiera procedido a recoger el vehículo. Por lo que desde ese día la familia del difunto se opuso a entregar los papeles y hacer el traspaso del vehículo a nombre del señor José Adelman Chinchilla Ventura. Es por las razones antes expuestas y ante la negativa de la familia del difunto, que se decidió presentar la presente demanda siendo esta una salida legal para obtener los papeles del vehículo considerando que el mismo se ha mantenido en posesión ininterrumpidamente desde el día veintiocho de agosto del año dos mil siete, a la fecha. **QUINTO**: Es importante mencionar que tanto la señora Teodosa Zúñiga Guerrero y sus hijos en todo momento supieron de la existencia del contrato entre el señor Tomás Durón Carranza y José Adelman Chinchilla ya que ella misma así lo declaró, según consta en el expediente PA-10-10, en los folios 29, 30 y 31 y corroboran la posesión alegada. **SEXTO**: Es del caso su señoría que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintuno la señora **TEODOSA ZÚNIGA GUERRERO** falleció. **SÉPTIMO**: Cabe mencionar que en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el señor **DULIS JOEL DURÓN ZÚNIGA**, traspasó a su nombre el vehículo objeto litigio, de forma irregular debido a que lo hizo con formularios nuevos del registro vehicular que son aprobados a este tiempo, aduciendo que su difunta madre firmó, cuando a simple vista es física y materialmente imposible. **OCTAVO**: Es propicio hacer referencia que en fecha veinte de junio del año dos mil veintidós el señor José Adelman Chinchilla Ventura realizó un contrato de Traspaso de Derechos sobre el vehículo objeto de litigio a favor de la señora Pamela Alejandra Tróchez Rivas, otorgándole y traspasándole todos los derechos de posesión que este tiene sobre el vehículo según contrato celebrado del cual se establece en la presente demanda, sumando la posesión según las reglas del artículo 2288 del Código Civil...; publíquese el extracto de la demanda en un diario impreso y en una radiodifusora ambos de cobertura nacional por tres veces con un intervalo de tres (3) días hábiles. En virtud de todo lo antes expuesto se emplaza a toda persona interesada en el proceso, para que comparezca al mismo, con todas las pruebas que pretenda utilizar y por medio de un apoderado legal que esté legalmente habilitado para ejercer.

Siguatepeque, Comayagua, 28 de septiembre del 2022

ABOG. RUTH NORDELE ARANA RIVERA
SECRETARIA